



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y EL DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019 y numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, numeral 4.8 del artículo 9 de la Ley 1702 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

Que las principales limitaciones al derecho a la circulación se encuentran consagradas en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, norma que establece *“la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito”*.

Que el párrafo 2 del artículo 129 de la Ley 769 de 2002, establece que las ayudas tecnológicas serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito.

Que los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito son considerados como “cámaras salvavidas” en tanto, además de ser un instrumento de control del cumplimiento de las normas al tránsito, son sistemas que han tenido un impacto positivo a nivel mundial en el comportamiento de los actores en las vías, cuando la ciudadanía interioriza las razones que justifican la ley y las consecuencias de no acatarla (Global Status Report On Road Safety, 2015).

Que con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley 2106 de 2019, el artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, ordenó al Ministerio de Transporte y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, definir los criterios técnicos para la instalación y puesta en operación de los medios técnicos o tecnológicos que se utilicen para la detección de presuntas infracciones al tránsito.

Que, en virtud de dicho mandato, el Ministerio de Transporte, en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, expidieron la Resolución 718 de 2018, con el objeto de establecer la reglamentación de los criterios técnicos para la instalación y/u operación de los medios técnicos y/o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito.

Que el citado artículo 2 de la Ley 1843 de 2017 fue modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019 *“por medio del cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, así:

“Artículo 2º. Criterios para la instalación y puesta en operación. Todo sistema automático, semiautomático y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito que se pretenda instalar, deberá cumplir con los criterios técnicos de seguridad vial que para su instalación y operación establezca el Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se pretendan instalar, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Vial, la cual se otorgará de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Parágrafo: Toda autorización otorgada en Colombia para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. (...)

Que, en el trámite adelantado para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, intervienen varias entidades, por lo cual es necesario establecer actuaciones coordinadas y, en lo posible, disponer de herramientas interoperables que puedan ser utilizadas por todos los interesados.

Que se deben facilitar canales de comunicación y de consulta pública para los ciudadanos, que permitan conocer el momento en que las autoridades de tránsito inician la operación de este tipo de sistemas y ayudas tecnológicas en su respectiva jurisdicción.

Que en ese sentido, el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial buscan que las autoridades de tránsito, como la ciudadanía en general, comprendan que el objetivo primordial de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito es reducir las víctimas fatales y no fatales de siniestros viales en Colombia, cumpliendo con el fin primordial de la Ley 1843 del 2017 y de la política nacional de seguridad vial, definida en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021.

Quede acuerdo con el Informe Técnico presentado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial- ANSV con radicando No. 2020303030199612 de 2020, se identificaron aspectos a fortalecer frente a las disposiciones de la Resolución 718 de 2018, entre las cuales se encuentran las siguientes: *“establecer lineamientos generales en materia de señalización, aclarar y fortalecer aspectos asociados al seguimiento y control, maximizar uso del sistema de información y establecer límites a los tiempos de respuesta.”*

Que por lo anterior, se requiere (i) orientar los criterios técnicos para la autorización de instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito - SAST, con fin de garantizar mejores estándares de seguridad vial en el territorio colombiano, y (ii) actualizar la competencia en cabeza de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como entidad responsable de efectuar la autorización de los mencionados sistemas en el país, de conformidad con lo establecido en artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Que, por lo anterior, la Viceministra de Transporte solicitó la expedición del respectivo acto administrativo mediante memorando No. 20201010035513 de 2020.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 1 al 15 de julio de 2020, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019, se sometió a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, el presente acto administrativo adjuntando la manifestación de impacto regulatorio, quien



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

mediante oficio 20205010407421 del 19 de agosto de 2020 rindió concepto favorable en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta que el artículo 109 del Decreto 2106 de 2019 traslada la competencia de expedir la “Autorización para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se utilicen para la detección de presuntas infracciones de tránsito “SAST”, del Ministerio de Transporte a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se cumple con el soporte jurídico y técnico para aprobar la modificación estructural del trámite.

De suerte que, la Agencia Nacional de Seguridad Vial deberá registrar la información del trámite en el Sistema Único de Información de Trámites - SUIT, con el fin de dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 1º de la Ley 962 de 2005, el cual señala que “todo requisito, para que sea exigible al administrado, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites - SUIT””

Que mediante memorando 20201010055813 del 19 de agosto de 2020 el Viceministerio de Transporte certificó que fueron atendidos en su totalidad las observaciones y comentarios presentados por los ciudadanos durante el termino de publicación del presente acto administrativo.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar los criterios técnicos en seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución es aplicable a todas las autoridades de tránsito en el país, que directamente, o a través de terceros, pretendan instalar y operar en su jurisdicción sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Agente de tránsito:** Aquel empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en la respectiva jurisdicción.
- b) **Calibración:** Operación que bajo condiciones específicas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

- c) **Control aéreo:** Procedimiento de registro de presuntas evidencias sobre infracciones al tránsito a partir de controles en vía realizados de manera directa por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, desde un dispositivo electrónico instalado en helicóptero o vehículo de transporte aéreo.
- d) **Control en vía apoyado en dispositivo electrónico:** Procedimiento realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por dispositivo (s) electrónico (s) que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción al tránsito y para la elaboración en el sitio, de la orden de comparendo, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010.
- e) **Detección electrónica:** Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción al tránsito a través de dispositivos electrónicos, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor en el lugar de los hechos y de forma inmediata.
- f) **Dispositivo automático:** Dispositivo que, una vez instalado y ajustado, no necesita la intervención del operador en ninguna de las fases de funcionamiento para la detección de la presunta infracción.
- g) **Dispositivo de instalación fija:** Dispositivo instalado en una infraestructura fija de una vía, tales como señales de tránsito, postes y demás elementos de la vía.
- h) **Dispositivo de instalación móvil:** Dispositivo que puede trasladarse de un lugar a otro, de manera constante, sin requerir soportes fijos y permanentes en la vía.
- i) **Dispositivo semiautomático:** Dispositivo que, una vez instalado y ajustado, necesita la intervención del operador en alguna de las fases de funcionamiento para la detección de la presunta infracción.
- j) **Entidad administradora de la infraestructura vial:** Entidad estatal que tiene a su cargo la administración, planeación, coordinación, construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial.
- k) **Evidencia de cierre:** Documento expedido por la entidad administradora de la infraestructura vial, de acuerdo con sus procedimientos internos, por el cual se determina el cumplimiento de los requisitos relacionados con la autorización del uso, ocupación o intervención temporal para la instalación del sistema de soporte en los dispositivos de instalación fija, así como de la señalización asociada al SAST.
- l) **Señal de mensaje variable (SMV):** Dispositivo capaz de desplegar alternada o intermitentemente señales de tránsito y/o mensajes mediante leyendas y/o símbolos dirigidos a los conductores de vehículos u otros usuarios de las vías de acuerdo con los requerimientos existentes en la vía o en sus inmediaciones. Estas señales podrán ser permanentes (fijas) o portátiles (móviles).
- m) **Sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito (en adelante SAST):** Dispositivos electrónicos, los cuales podrán ser utilizados como prueba de ocurrencia de una presunta infracción de tránsito dentro de un proceso contravencional. Los



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

SAST pueden ser dispositivos de instalación fija, móvil, automáticos o semiautomáticos.

- n) **Sistema de Información:** Medio electrónico para el registro, consulta y autorización de los SAST.
- o) **Ubicación Geográfica:** Coordenadas de un punto determinado para asignar una posición geoespacial.
- p) **Validación del comparendo:** Procedimiento de verificación que realiza el agente de tránsito, de la información registrada mediante los SAST, para el establecimiento de la presunta infracción y expedición de la orden de comparendo.

Artículo 4. Requisitos. Para poder operar SAST en una determinada jurisdicción, se deberá cumplir con los criterios que para la instalación y operación se encuentran establecidos en los capítulos II y III de la presente Resolución.

CAPITULO II CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 5. Criterios técnicos para la instalación de los SAST. Para solicitar la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar ante la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial:

- a) **Siniestralidad:** Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando involucrado un vehículo en una vía pública y/o privada abiertas al público.
- b) **Prevención:** Criterio que evidencie los hallazgos y la evaluación del riesgo en la zona de influencia del SAST en materia de siniestralidad vial.
- c) **Infracciones:** Estadísticas de infracciones detectadas por la Autoridad de Tránsito en la zona de influencia del SAST.

Parágrafo 1. La metodología para sustentar y evaluar los criterios anteriormente referidos se deberá adoptar y publicar por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la presente Resolución.

Parágrafo 2. El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Artículo 6. Ubicación de los dispositivos. Los SAST solo podrán ubicarse en sitios que hagan parte de la infraestructura vial, de modo que no procederá su instalación en colinas, viviendas u otros equipamientos aledaños, ni podrán operarse en vehículos en movimiento durante la detección de la presunta infracción, con excepción de la detección aérea.

Artículo 7. Procedimiento para la autorización de instalación de los SAST. Para obtener la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá seguir el siguiente procedimiento.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

- a) **Solicitud de autorización:** La autoridad de tránsito competente donde se pretenda instalar los SAST deberá radicar la solicitud de autorización en el sistema de información al cual se accederá a través de la página web de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, cargando la información contenida en el anexo número 1 *“Información de la solicitud”* de la presente resolución, el cual hace parte integral de ésta.
- b) **Plazo para la autorización:** La Agencia Nacional de Seguridad Vial tendrá un plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicado arrojada por el sistema de información, para la autorización o rechazo de la solicitud.
- c) **Requerimientos:** Cuando se constate que la solicitud está incompleta la Agencia Nacional de Seguridad Vial requerirá al peticionario dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Durante este periodo se suspenderá el plazo referido en el literal b) del presente artículo, y se reiniciará a partir del día hábil siguiente al que la autoridad de tránsito aporte los documentos o información requerida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

En caso de no aportar la información en los términos solicitados, la Agencia Nacional de Seguridad Vial lo requerirá por segunda y última vez, para que subsane lo correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento. En este caso, también se suspenderá el plazo referido en el literal b) y se reiniciará a partir del día hábil siguiente al que la autoridad de tránsito aporte los documentos o información requerida.
- d) **Desistimiento tácito:** En aquellos casos en que la autoridad de tránsito no subsane los requerimientos efectuados por la Agencia en las dos (2) oportunidades referidas y en los plazos señalados en el literal anterior, se configura el desistimiento tácito y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
- e) **Comunicación:** La autorización o rechazo de la instalación de los SAST será comunicada a la autoridad de tránsito solicitante, a través del correo electrónico suministrado en el momento de efectuar la solicitud.
- f) **Información al público:** Las autorizaciones concedidas, estarán disponibles en el sistema de información de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con el objeto de facilitar su consulta en línea por todos los interesados.

Parágrafo. Tanto el documento de autorización o rechazo de la instalación del SAST, como toda la documentación aportada, reposará en el Sistema de Información dispuesto para tal fin por la Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV, para facilitar su consulta por parte de la respectiva Autoridad de Tránsito y de las autoridades competentes.

CAPITULO III CRITERIOS PARA LA OPERACIÓN

Artículo 8. Criterios técnicos para la operación de los SAST. Además de contar con la autorización de instalación por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para iniciar la operación de los SAST, la autoridad de tránsito deberá cumplir con los



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

siguientes criterios técnicos para la operación, lo cual se acreditarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos subsiguientes:

- a) Viabilidad en el uso de la infraestructura vial
- b) Calibración
- c) Evidencia de la señalización instalada

Parágrafo. Una vez la autoridad de tránsito cumpla con los anteriores criterios, deberá indicar en el sistema de información de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la fecha en que inicie la operación efectiva de los SAST. En caso de no indicarse dicha fecha, el respectivo SAST no podrá iniciar su operación.

Artículo 9. Viabilidad en el uso de infraestructura vial: La autoridad de tránsito deberá contar con la evidencia de cierre para el uso, ocupación temporal o intervención de la vía en la cual operarán los SAST, emitido por la entidad administradora de la respectiva infraestructura vial, de acuerdo con el procedimiento que adopte previamente dicha entidad para tal efecto. El procedimiento asociado a este trámite no podrá versar sobre los criterios técnicos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución por ser objeto de estudio por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, de conformidad con la facultad otorgada en el artículo 2 de la Ley 1843 de 2017 modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Parágrafo 1. El documento que acredite la evidencia de cierre debe cargarse por parte de la entidad que administra la infraestructura vial respectiva, en el sistema de información establecido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del referido documento.

Parágrafo 2. Para el caso de las vías nacionales no concesionadas, el documento antes referido será cargado por la autoridad de tránsito solicitante y será validado por el Instituto Nacional de Vías en el sistema de información establecido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cargue del documento por parte de la autoridad de tránsito.

Artículo 10. Calibración: Se requiere que los SAST vinculados a medición de velocidad estén calibrados. Para acreditar dicha calibración, la autoridad de tránsito deberá cargar en el sistema de información de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el certificado de calibración de los equipos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1843 de 2017 y en el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo 1. La información contenida en el presente artículo deberá mantenerse actualizada y vigente.

Parágrafo 2. Hasta tanto se expida el reglamento técnico respectivo, las directrices relacionadas al control metrológico de las ayudas tecnológicas para la detección de presuntas infracciones de tránsito, serán las consagradas en el artículo 2.2.1.7.14.2. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 11. Evidencia de la señalización instalada: Los soportes o evidencias, tales como fotos o videos, en los que conste la señalización efectivamente instalada, de acuerdo con el diseño presentado para la autorización de instalación deberán cargarse al sistema de información de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y deberá tener en cuenta para su presentación, los parámetros contenidos en el anexo número 2 *“Señalización requerida para la instalación de SAST”* de la presente Resolución, el cual hace parte integral de ésta, y se enmarca en lo dispuesto en el Manual de



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Señalización Vial adoptado mediante la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Artículo 12. Señalización. Los SAST deberán contener para el diseño, instalación y operación, la señalización de acuerdo con lo previsto en la Resolución 1885 del 17 de junio de 2015, *“por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial -Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia”*, o la norma que la adicione, modifique o sustituya y teniendo en cuenta los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo 2 *“Señalización requerida para la instalación de SAST”*, que hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Las entidades administradoras de la infraestructura vial respectiva deberán adelantar de forma oportuna las gestiones necesarias para que la autoridad de tránsito pueda cumplir con los criterios de operación establecidos en la presente resolución, con el fin de promover la seguridad vial en el corredor.

Parágrafo 2. Respecto a la señalización que advierta sobre la existencia de controles en vía apoyado en dispositivos electrónicos, se deberán instalar en la vía señales fijas o móviles visibles SI-27 que informen que es una zona vigilada por SAST, localizadas al inicio de estas zonas.

Parágrafo 3. Tratándose del control aéreo se deberá dar aviso mediante señales fijas o móviles visibles SI-27 en la vía que informen que es una zona vigilada por SAST.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO

Artículo 13. Control a las autoridades de tránsito. La Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus competencias, verificará periódicamente el cumplimiento de los criterios técnicos definidos en la presente resolución por parte de los organismos de tránsito, tanto para la instalación como para la operación de SAST. En el evento de encontrar presuntos incumplimientos, podrá iniciar las investigaciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1843 de 2017.

Parágrafo. La Superintendencia de Transporte reportará en el sistema de información de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la fecha de inicio y finalización de las sanciones que se hayan impuesto a las autoridades de tránsito, en materia de suspensión de la operación de los SAST.

Artículo 14. Documentación disponible. La Superintendencia de Transporte en el ejercicio de sus competencias, podrá requerir en cualquier momento a la autoridad de tránsito respectiva, la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios para la instalación y la operación de SAST.

Artículo 15. Indicadores de Seguridad Vial. La Agencia Nacional de Seguridad Vial publicará los indicadores anuales de seguridad vial que deberán reportar las autoridades de tránsito para el seguimiento al comportamiento de los usuarios viales y las condiciones de seguridad vial en los puntos autorizados para la instalación de SAST.

Parágrafo. Las autoridades de tránsito deberán reportar en el sistema de información de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, los datos requeridos para efectos de realizar el análisis de indicadores anuales de seguridad vial, que permitan establecer la efectividad de las medidas tomadas en cada punto autorizado.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 16. Vigencia de la autorización. Toda autorización otorgada en Colombia para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, tendrá una duración cinco (5) años, contados a partir de la fecha reportada en el sistema de información como fecha de inicio de operación, previo cumplimiento de los criterios para la instalación y la operación.

Artículo 17. Modificaciones. Cualquier necesidad de ajuste al alcance de la autorización de instalación de los SAST otorgada, deberá ser solicitado a la Agencia Nacional de Seguridad Vial a través del sistema de información, para ello se deberá habilitar el aplicativo usado para la solicitud inicial. En este caso, el trámite a seguir se realizará en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente resolución.

Parágrafo. En todo caso, los ajustes aquí referidos no modificarán el plazo previsto para la vigencia de la autorización inicial.

Artículo 18. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la presunta infracción.

Artículo 19. Metodología para la evaluación de las solicitudes. Hasta tanto se adopte la metodología referida en el parágrafo 1 del artículo 5 de la presente resolución, la evaluación de los criterios de instalación se hará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 426 de 2018 adoptada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en aquello que le sea aplicable.

Artículo 20. Autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Transporte. Las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Transporte con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 2106 de 2019, no requerirán de una refrendación ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por tratarse de situaciones consolidadas bajo la normatividad vigente con anterioridad al Decreto Ley 2106 de 2019.

En todo caso, la vigencia de las autorizaciones antes mencionadas será de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ley 2106 de 2019. Para los demás casos, se entenderá que la vigencia de los cinco (5) años se contará a partir de la fecha de su autorización.

Artículo 21. Sistema de Información de la ANSV. Hasta tanto el sistema de información permita la recepción de la documentación referida en los capítulos III y IV de la presente resolución, la Agencia Nacional de Seguridad Vial deberá disponer de un mecanismo virtual para su recepción y consulta.

Artículo 22. Régimen de Transición. De conformidad con lo previsto en el parágrafo transitorio del artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019, las solicitudes de autorización en curso que se presenten con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución serán tramitadas por el Ministerio de Transporte, hasta su culminación, bajo la normativa vigente al momento de su radicación.

Artículo 23. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA
OROZCO
GOMEZ
ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

Firmado digitalmente
por ANGELA MARIA
OROZCO GOMEZ
Fecha: 2020.08.20
12:45:02 -05'00'

**LUIS FELIPE
LOTA**

Firmado digitalmente por
LUIS FELIPE LOTA
Fecha: 2020.08.20 14:08:13
-05'00'

LUIS FELIPE LOTA

Director de la Agencia Nacional de Seguridad Vial

Revisó: Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora del Despacho de la Viceministra de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora del Grupo de Regulación
María Angélica Avendaño Ortégón - Jefe Oficina Jurídica. ANSV
Oscar Julián Gómez Cortés- Director de Infraestructura y Vehículos. ANSV

Proyectó: Cristina Muñoz - Abogada Dirección de Infraestructura y Vehículos - ANSV
William Pedraza- Ingeniero Dirección de Infraestructura y Vehículos - ANSV



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

ANEXO NÚMERO 1 INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Alcance	Identificar los objetivos generales del SAST a lo largo de su operación, basados en el mejoramiento de la seguridad vial de la zona de influencia y la disminución de los riesgos latentes que se presenten allí incluyendo de forma general las medidas a realizar durante la operación del sistema o medio tecnológico.
2. Justificación	Describir las razones por las cuales se pretende instalar y/u operar el SAST de acuerdo con el Plan de Seguridad Vial del respectivo municipio o departamento, otros planes, políticas o programas afines del municipio o departamento, definidos según criterios de seguridad vial, indicar el interés que persigue la instalación del dispositivo, y los beneficios que traerá el proyecto tanto en la zona de influencia como en el municipio.
3. Descripción general del proyecto	
a) Autoridad de Tránsito	Indicar el nombre de la autoridad de tránsito solicitante y cargar decreto de nombramiento y acta de posesión del funcionario que ejerza como máxima autoridad de tránsito en la jurisdicción donde se requiere instalar el SAST.
b) Identificación	Indicar municipio y departamento donde se ubicará SAST.
c) Localización	Indicar la dirección (vías urbanas) y/o ruta nacional - tramo (código de la vía), y punto de referencia (PR) (carreteras) del lugar donde se ubicará el SAST. Adicionalmente, deberá presentarse un archivo digital geográfico con la ubicación exacta del punto donde se pretendan instalar los SAST, en formato SHAPEFILE, KML, KMZ, GDB (geodatabase) u otro que cumpla con las mismas funcionalidades. El sistema de coordenadas debe ser MAGNA SIRGAS según la Resolución 068 de 2005 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
d) Jurisdicción	Indicar la jurisdicción (nacional, departamental, municipal, distrital) y certificación suscrita por la autoridad de tránsito del punto donde se ubica el SAST, indicando que es competente para efectuar la labor de control al cumplimiento de las normas de tránsito



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

	en dicho punto; así como el nombre de la entidad administradora de la respectiva infraestructura vial.
e) Características de la zona (urbana, rural, suburbana, expansión), usos (residencial, comercial, institucional, industrial, etc.)	Indicar la zona (urbana, rural, expansión) y el uso del suelo (residencial, comercial, institucional, entre otros) y certificación de planeación indicando la zona y el uso del suelo según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio donde se instalará el SAST.
f) Descripción de los usuarios vulnerables (peatones, ciclistas, motociclistas)	Realizar el análisis de todos los usuarios que circulan por la zona de influencia, incluyendo volúmenes de tránsito, velocidades y otras variables que se consideren representativas y necesarias en seguridad vial acerca del comportamiento y la circulación de dichos usuarios.
g) Características de la infraestructura	Indicar las características geométricas de la infraestructura vial (número de calzadas, número de carriles, ancho de calzada, sentido, separador, berma derecha e izquierda, pendiente máxima, entre otros); tipo de vía: ya sea primaria, secundaria, terciaria, autopista, arteria, colectora, local, entre otros. Certificación del tipo de vía según el Plan de Ordenamiento Territorial.
h) Características del SAST	Indicar el tipo de tecnología del equipo, operación del equipo ya sea automática o semiautomática, tipo de instalación, sentido de detección, alcance o radio de detección, tipo de detección de la placa ya sea trasera o delantera, entre otros).
i) Zona de influencia	La definición de la zona de influencia se hará siguiendo los pasos de la Guía Metodológica. Indicar el área de influencia del SAST donde existe una afectación directa a los usuarios viales de acuerdo con las intervenciones que se realicen y la señalización asociada al SAST.
j) Presentación del proyecto SAST	Describir las medidas incluidas en el SAST y demás medidas complementarias a utilizar para la reducción de los riesgos encontrados.
k) Señalización (informativa preventiva, reglamentaria e informativa) asociada al SAST	Archivo digital geográfico con la ubicación de la señalización informativa SI-27 y demás señalización preventiva, reglamentaria e informativa, ya sea vertical y horizontal según las infracciones que pretenda detectar el SAST, en formato SHAPEFILE, KML, KMZ, GDB (geodatabase) u otro que cumpla con las mismas funcionalidades. El sistema de coordenadas debe ser MAGNA SIRGAS según la Resolución 068 de 2005 del



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

	Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la norma que la modifique, adicione o sustituya. La señalización debe estar acorde con lo establecido en el Anexo 2 “Señalización requerida para la instalación de SAST” de la presente Resolución.
l) Fiscalización	Texto diligenciado en la plataforma indicando los códigos de infracción que detectarán los SAST.
m) Evaluación de la velocidad (Es requisito para los SAST que van a detectar y sancionar infracciones relacionadas con exceso de velocidad).	Estudio en el cual la Autoridad de Tránsito presente los análisis de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía para determinar la velocidad máxima permitida en la zona de influencia según lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y la normatividad vigente aplicable; y posteriormente, determinar la velocidad de fiscalización, la cual debe ser consistente con la velocidad máxima permitida.
4. Antecedentes	
a) Evidenciar que la implementación los SAST hacen parte de las acciones del Plan de Seguridad Vial - PSV	Plan de Seguridad Vial vigente adoptado por la administración de la respectiva jurisdicción, acto administrativo de adopción del PSV y copia del aparte que especifique que la implementación de los SAST que se pretenden instalar hace parte de las acciones, pilares, programas o proyectos contenidos en el PSV.
b) Cuerpo de agentes de tránsito	Indicar el listado de agentes para la validación de las presuntas infracciones y certificación suscrita por la autoridad de tránsito que indique que dichos agentes se encuentran capacitados de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
5. Criterios relacionados con seguridad vial	
a) Siniestralidad: Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando implicado un vehículo en una vía. El análisis del criterio de siniestralidad se presenta en la zona de	Identificar el o los puntos críticos de siniestralidad según las estadísticas de la autoridad de tránsito territorial y causas de los siniestros según el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) dentro de la zona de influencia. Las estadísticas



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

influencia del SAST siguiendo la metodología descrita en la Guía Metodológica. Nota: Siempre deberá realizarse y registrarse en el sistema de información el análisis de la siniestralidad de la zona de influencia del SAST	deberán reportarse mes a mes según la gravedad del choque: Con muertos, con heridos o solo daños. Los datos de las estadísticas se presentarán para la zona de influencia y periodo de tiempo definidos en la Guía Metodológica y serán comparados con la información consignada en el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito (RNAT) de la base de datos del sistema RUNT.
b) Prevención: Criterio que evidencie los hallazgos y la evaluación del riesgo en la zona de influencia del SAST. Nota: En caso de no existir información de la siniestralidad se podrá realizar la evaluación del criterio de prevención.	Identificar, analizar y valorar del nivel de riesgo en términos de seguridad vial de la zona de influencia según el procedimiento establecido en la Guía de Auditorías e Inspecciones de seguridad vial vigente. Este documento debe contener el registro y toma de información relevante para el análisis de riesgo (la cual debe ser consistente con la información registrada en el ítem de descripción general del proyecto) e incluir las evidencias y hallazgos detectados para el análisis de riesgo arrojado.
c) Infracciones: Estadísticas de infracciones elaboradas por la Autoridad de Tránsito en la zona de influencia del SAST. Nota: En caso de no existir información de la siniestralidad se podrá realizar la evaluación del criterio de infracciones.	Identificar el o los puntos de infracciones de tránsito según las estadísticas de la autoridad de tránsito territorial dentro de la zona de influencia. Las estadísticas deberán reportarse mes a mes, se presentarán para la zona de influencia y periodo de tiempo definidos en la Guía Metodológica y serán comparados con la información consignada en el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT). La gestión administrativa asociada al historial de cada una de las infracciones, como parte de la estadística a valorar y reportada en el SIMIT, debe indicar el estado de cartera de los comparendos (pagados/no pagados).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

ANEXO NÚMERO 2

SEÑALIZACIÓN REQUERIDA PARA LA INSTALACIÓN DE SAST

Se deberán implementar señales fijas informativas tipo SI-27 visibles que informen que es una zona vigilada por SAST e indicar la distancia desde la señal hasta el inicio de la detección electrónica, tanto para señales informativas a nivel como elevadas, de acuerdo a la siguiente gráfica.

DETECCIÓN ELECTRÓNICA A xxx m Señal Informativa a nivel	Detección Electrónica A xxx m Señal informativa elevada
--	--

En cuanto al tamaño de las letras de las señales informativas SI-27 que informen de la detección electrónica de presuntas infracciones de tránsito, se deberá escoger el tamaño máximo que resulta entre la tabla 2.4.1 del referido Manual de Señalización y de la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245
de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

TABLA NÚMERO 1
ALTURA MÍNIMA DE SEÑALIZACIÓN SI-27

TIPO DE VÍA	ALTURA MÍNIMA DE LETRA (cm) SEÑAL SI-27 "DETECCIÓN ELECTRÓNICA"	
	SEÑALES ELEVADAS	SEÑALES A NIVEL
Vía nacional primaria o secundaria doble calzada	35	20
Vía nacional primaria una calzada bidireccional	25	15
Vía secundaria o departamental una calzada bidireccional	25	15
Carreteables o terciarias	N.A.	12.5
Vía troncal o autopistas	35	20
Vía arterial o principal	25	15
Vías secundarias o colectoras	20	12.5
Vías locales u ordinarias	20	12.5



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

TABLA NÚMERO 2
SEÑALIZACIÓN ASOCIADA AL SAST

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
Perímetro urbano					
-Vía troncal - Autopistas	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: • Una (1) señal por sentido de circulación entre 300 y 400 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 7 y 8) • Una (1) señal por sentido de circulación entre 100 y 200 metros antes del inicio y sobre el	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Obligatoria cuando no sea posible la instalación de la señalización vertical, salvo que se trate de una prohibición expresa que no exige señalización de acuerdo con el artículo 112 del CNT. Opcional para	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Obligatoria cuando no sea posible la instalación de la señalización vertical, salvo que se trate de una prohibición expresa que no exige señalización de acuerdo con el artículo 112 del CNT. Opcional para	Las señales de mensaje variable (fijas o móviles) podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada de conformidad con los diseños establecidos en cada lugar. Nota: Para la



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	corredor de la detección. (Ver nota 8) • Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección. (Ver nota 8) • Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección. • Obligatorio ubicar señales SI-27 en ambos costados de la calzada para calzadas de 3 o más carriles por sentido de circulación para todas		complementar otro tipo de señalización.	complementar otro tipo de señalización.	señalización SI-27 “Detección electrónica”, solo se podrá reemplazar la señal fija más alejada de la zona de detección de acuerdo con lo establecido en la columna “Informativa SI-27”.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	las señales indicadas anteriormente. • Si el espacio es limitado para ubicar señalización en ambos costados de la calzada, se puede reemplazar por señales elevadas • Opcional: Señalización elevada tipo bandera o pasavía (Reemplazando las señales más alejadas).				



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
-Arterias - Principal es	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: • Una (1) señal por sentido de circulación entre 300 y 400 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 7 y 8) • Una (1) señal por sentido de circulación entre 100 y 200 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 8)	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.	Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Obligatoria cuando no sea posible la instalación de la señalización vertical, salvo que se trate de una prohibición expresa que no exige señalización de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del CNT. Opcional para complementar otro tipo de	Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada de conformidad con los diseños establecidos en cada lugar. Nota: Para la señalización SI-27 “Detección electrónica”, solo se podrá



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	• Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección (Ver nota 8) • Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección. • Obligatorio ubicar señales SI-27 en ambos costados de la calzada para calzadas de 3 o más carriles por sentido de circulación para todas las señales indicadas anteriormente. • Si el			señalización	reemplazar la señal fija más alejada de la zona de detección de acuerdo con lo establecido en la columna “Informativa SI-27”.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	espacio es limitado para ubicar señalización en ambos costados de la calzada, se puede reemplazar por señales elevadas. • Opcional: Señalización elevada tipo bandera o pasavía (Reemplazando las señales más alejadas).				
- Secundarias - Colectoras	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: • Una (1) señal por sentido de circulación	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.	Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias Ejemplo: Demarcación zona escolar. Opcional	Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglament



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	entre 100 y 200 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 7 y 8) • Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección (Ver nota 8) • Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección.		en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	para complementar otro tipo de señalización.	aria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada de conformidad con los diseños establecidos en cada lugar.
- Ordinarias - Locales	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: • Una (1)	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía Ejemplo: Zona escolar.	Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias Ejemplo: Demarcación	Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	señal por sentido de circulación máximo a 100 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 7 y 8) • Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección (Ver nota 8) • Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección.		expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	zona escolar. Opcional para complementar otro tipo de señalización	preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada de conformidad con los diseños establecidos en cada lugar.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
Privadas abiertas al público	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: • Una (1) señal por sentido de circulación máximo a 100 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. * (Ver nota 8) • Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.	Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	Se requiere según las infracciones a detectar. Opcional para complementar otro tipo de señalización	Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada de conformidad con los diseños establecidos en cada lugar.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
Peatonales con restricción vehicular	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: • Una (1) señal por sentido de circulación máximo a 100 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 7 y 8) • Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección (Ver nota 8) • Una (1) señal por cada acceso que	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.	Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Opcional para complementar otro tipo de señalización.	Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada de conformidad con los diseños establecidos en cada lugar.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	esté en la zona de detección.				
Ciclorrut as	• Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección (Ver nota 7 y 8)	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.	No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	Se requiere según las infracciones a detectar. Opcional para complementar otro tipo de señalización	Reemplaza a señalización informativa y/o preventiva y/o reglamentaria, siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada.
Zonas rurales					
Vía doble calzada, (primaria, secundaria, municipal, distrital)	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización:	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.	Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Obligatoria	Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	• Una (1) señal elevada por sentido de circulación 500 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 8) • Una (1) señal por sentido de circulación entre 200 y 300 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 8) • Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección. (Ver nota 8)		está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	cuando no sea posible la instalación de la señalización vertical, salvo que se trate de una prohibición expresa que no exige señalización de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del CNT. Opcional para complementar otro tipo de señalización.	a y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada de conformidad con los diseños establecidos en cada lugar. Nota: Para la señalización SI-27 “Detección electrónica”, solo se podrá reemplazar la señal fija más alejada de la zona de detección de acuerdo con lo establecido



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	8) • Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección y en los primeros 200 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección.				o en la columna “Informativa SI-27”.
Vía de una calzada bidireccional (Nacional primaria)	La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: • Una (1) señal elevada o a nivel por sentido de circulación 500 metros antes del inicio y sobre el corredor	La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.	Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional).	Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Obligatoria cuando no sea posible la instalación de la señalización vertical, salvo que se trate de una prohibición	Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	de la detección. (Ver nota 8) • Una (1) señal por sentido de circulación entre 200 y 300 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 8) • Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección. (Ver nota 8) • Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección y en los primeros 200 metros			expresa que no exige señalización de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del CNT. Opcional para complementar otro tipo de señalización.	de conformidad con los diseños establecidos en cada lugar. Nota: Para la señalización SI-27 “Detección electrónica”, solo se podrá reemplazar la señal fija más alejada de la zona de detección de acuerdo con lo establecido en la columna “Informativa SI-27”.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Tipo de vía De acuerdo al CNT y Resolución 744 del 4 de marzo de 2009	Informativa SI-27	Preventiva	Reglamentaria	Marcas Viales	Señales de mensaje variable (SMV)
	antes del inicio y sobre el corredor de la detección. • Obligatorio ubicar señal elevada para calzadas de 2 o más carriles por sentido de circulación para la señal a 500 metros.				

NOTAS ACLARATORIAS:

Nota 1. La clasificación vial para zonas urbanas se realiza de acuerdo a la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Nota 2. La clasificación vial para zonas rurales se realiza de acuerdo con la Resolución 744 del 4 de marzo de 2009, mediante el cual se adopta el Manual de Diseño Geométrico 2008.

Nota 3. Entiéndase como zona de detección: Tramo vial en el cual, el equipo tiene la capacidad de realizar la detección electrónica.

Nota 4. Las tolerancias permitidas entre el diseño y la instalación de los dispositivos de señalización serán de más o menos 5 metros.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040011245

de 20-08-2020



“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”

Nota 5. En el caso en que coincida la señal informativa donde inicia la detección con otra señal informativa por las características geométricas del corredor, para evitar excesos de señalización solo se dejará una.

Nota 6: Cuando se tenga restricción de espacio se pueden utilizar señales dúplex combinando señales reglamentarias con la señal informativa SI-27, quedando esta última en la parte inferior.

Nota 7. En el caso de pasos urbanos en vías nacionales aplicar los requerimientos indicados en la tabla No. 2 *“Señalización asociada al SAST”*, de los requisitos *“dentro del perímetro urbano”*. Adicionalmente, debe incluirse la señal a los 500 metros indicada en el artículo 10 de la Ley 1843 de 2017.

Nota 8. Según rango de detección del equipo y sentido de fiscalización y con el texto “Inicio” en lugar de “A xxx m”

